

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO

2019

TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E

INFRAESTRUCTURA (MTI).

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 115-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación directa y ejecución del Proyecto Mejoramiento del Tramo de Carretera Rotonda de Jean Paul Genie - Rotonda Ticuantepe, longitud 1.50 kilómetros, con la asignación de trabajo número DEP55-072-2018, a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), financiado con recursos del tesoro, por el período del uno de julio del año dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: MI-008-016-2019, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fechas entre el dieciséis de octubre al cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: Tania Isabel Díaz Flores, presidente ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); Róger Leonel Núñez Vivas, responsable de la Dirección General de Conservación Vial; Róger Antonio Ampié Guevara, responsable del Departamento de Mantenimiento Vial y ex responsable de la Dirección General de Conservación Vial (a.i.); Ruwayda Jasmín Tercero Mena,



responsable de la División General Administrativa Financiera; Argentina Isabel Sequeira, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios; Arelys Teresa Álvarez Reyes, administradora de proyectos viales de la Dirección General de Conservación Vial; Mauricio Fernando Cuadra Arteaga, director general de la Empresa Integral de la Construcción "Manuel Escobar Pereira" (EICMEP); y Félix Bladimir Granados Echegoyen, responsable de la Dirección General de Vialidad. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: 1) El control interno aplicado al proceso de contratación directa y ejecución del Proyecto Mejoramiento del Tramo de Carretera Rotonda de Jean Paul Genie – Rotonda Ticuantepe, con asignación de trabajo número DEP55-072-2018, a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), financiado con recursos del tesoro, es adoptado e implementado con efectividad y su resultado es satisfactorio; 2) El cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación directa y ejecución del proyecto auditado es satisfactorio; 3) La asignación presupuestaria para los desembolsos del proyecto Mejoramiento del Tramo de Carretera Rotonda Jean Paul Gene – Rotonda Ticuantepe, con la asignación de trabajo número DEP55-072-2018, a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción(COERCO), los pagos se encuentran registrados, contabilizados, soportados y corresponden a la actividades propias del proyecto; y 4) No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la



Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no se determinaron hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia MI-008-016-2019, derivado de la revisión al proceso de contratación directa y ejecución del Proyecto Mejoramiento del Tramo de Carretera Rotonda de Jean Paul Genie – Rotonda Ticuantepe, longitud 1.50 kilómetros, con asignación de trabajo número DEP55-072-2018, a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), financiado con recursos del tesoro, del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, por el período del uno de julio del año dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil ciento setenta y uno (1,171) de las nueve y treinta minutos de la mañana del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ M/López